



AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

(Última modificación: Ayto. Pleno 6 de abril de 2.018, BOC Nº 111, de 7 de junio de 2.018)

ARTICULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

ARTICULO 2.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, nichos y columbarios, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimientos de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean precedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTICULO 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTICULO 4.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTICULO 6.-

La cuota tributaria se determinará por la aplicación del siguiente Precio Público:

A) NICHOS 670€/Unidad

B) COLUMBARIOS 350€/Unidad

ARTICULO 7.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con las solicitudes de aquellos.

ARTICULO 8.-

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9.-

La concesión de nichos y columbarios lo son por tiempo indefinido y podrán otorgarse:

- 1.- A nombre de una persona física.

2.- A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera concesión.

Los nichos y columbarios, al tratarse de bienes de dominio público, no podrán ser objeto de derecho de propiedad y por tanto quedan excluidas la compraventa, permuta o transacción de cualquier clase, salvo los derechos de herencia y sucesión.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal, en el que se hará constar:

1. Los datos que identifique la sepultura
2. Fecha de la Resolución de concesión
3. Nombre y apellidos del titular/es y D.N.I.
4. Pago de los derechos funerarios.

Las solicitudes para una concesión podrán ser tramitadas en el Ayuntamiento directamente por el titular, o en su caso por un representante o empresa funeraria acreditando la representación familiar. Para resolver éstas se deberá acreditar la situación de avanzada edad y/o estado clínico que de lugar a la primera concesión.

ARTICULO 10.-

Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

Los columbarios sólo podrán contener las cenizas procedentes de la incineración o cremación de un máximo de cuatro cadáveres o de sus restos, o las procedentes de los restos de cadáveres exhumados de un mismo nicho. En casos excepcionales, debidamente justificados, el Ayuntamiento podrá resolver otros supuestos.

Los interesados en el uso del columbario deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, adjuntando copia de su D.N.I.

El Ayuntamiento resolverá las solicitudes presentadas y si esta fuera favorable, deberán depositarse las cenizas en un plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha del fallecimiento, previa comunicación mediante la presentación del certificado de defunción correspondiente y bajo la supervisión de los servicios municipales. Si no se hiciera así, el Ayuntamiento resolverá la concesión.

El Ayuntamiento llevará un registro de nichos y columbarios en el que constarán, como mínimo, el nombre y apellidos del solicitante, nombre y apellidos del inhumado/incinerado, número del nicho/columbario y fecha de la concesión.

ARTICULO 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del 26 de octubre de 1.989 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. ***(Se ha modificado en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de abril de 2.018).***